

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública no puede ser considerada como un fin en sí misma sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el efectivo cumplimiento de sus fines y políticas públicas. La contratación puede, y debe ser, una técnica que permita conseguir objetivos sociales y/o medioambientales, en la convicción de que los mismos comportan una adecuada comprensión de cómo deben canalizarse los fondos públicos.

Si bien la inclusión de las cláusulas sociales en la contratación pública no ha sido un asunto pacífico, actualmente podemos afirmar el refrendo de las mismas, en el marco normativo europeo y nacional.

A nivel europeo, y sin perjuicio de antecedentes más remotos, debemos señalar la nueva Directiva de Contratación Pública 2014/24/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, que señala en su considerando nº 2 que *“la contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020, siendo uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos, facilitando la participación de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y permitiendo que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”*.

Esta Directiva tiene su origen en el logro de tres objetivos marcados por la Estrategia 2020 de la Comisión Europea: Desarrollo de una economía basada en el conocimiento e innovación; promoción de una economía con pocas emisiones de carbono, que haga un uso más eficaz de los recursos y que sea competitiva; y fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial, a lo que deben añadirse dos objetivos complementarios: incrementar la eficiencia del gasto público para garantizar los mejores resultados posibles de la contratación en términos de relación calidad/precio y permitir que las entidades compradoras utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

A nivel nacional, el marco legal que establece el Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habilita legalmente la introducción de criterios sociales en los Pliegos de contrataciones.

Su aplicación es compatible con los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la ejecución del gasto público, no suponiendo la introducción de estas cláusulas sociales la atribución a los órganos de contratación de una libertad incondicionada para la selección de la oferta ni la infracción de los principios generales que deben presidir la actividad

contractual de la Administración Pública, en especial los de concurrencia, igualdad y no discriminación, así como la libre prestación de servicios y circulación de bienes.

Con fecha de 19 de noviembre de 2010, por el Ayuntamiento Pleno de Sevilla se adoptó acuerdo en el que se mostraba el apoyo de los Grupos políticos PSOE-A, P.P e IULV-CA al modelo de intermediación financiera colaborando para hacer posible el uso, la difusión y la consolidación de la Banca Ética.

El Ayuntamiento de Sevilla, sensible a esta realidad, adopta Acuerdo Plenario en sesión celebrada el día 31 de julio de 2015 donde se encargaba a los servicios técnicos municipales “el estudio y redacción de las cláusulas de contenido social, laboral y medioambiental que puedan incluirse en los pliegos de contratación del Ayuntamiento para asegurar unas condiciones laborales y medioambientales dignas y adecuadas, así como la inserción laboral de colectivos desfavorecidos”. Posteriormente, el 25 de septiembre de 2015, también por Acuerdo Plenario se encomienda a las Áreas de Hacienda y Administración Pública y de Bienestar Social y Empleo “se inicien los trámites para la redacción del pliego tipo de Cláusulas Administrativas Generales de calidad social que han de regir la contratación realizada por el Ayuntamiento de Sevilla y entidades dependientes o participadas por él”.

Finalmente, en la redacción del presente Acuerdo se ha considerado conveniente incluir cláusulas sociales en fases de la contratación que en todo caso resulten obligatorias para las entidades adjudicatarias, fundamentalmente en el momento de determinar el objeto de las prestaciones de los contratos; en el establecimiento de obligaciones esenciales o finalmente en la exigencia de condiciones especiales de ejecución, potenciando estos extremos sobre los criterios de valoración de ofertas, por cuanto estos serán incorporados al contrato, siempre y cuando sean ofrecidos por las empresas licitadoras en la fase de valoración de las citadas ofertas.

El objetivo del mismo es establecer el marco general de la contratación pública responsable en el ámbito municipal, que posteriormente será desarrollado mediante su incorporación a los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas o en su caso Pliegos de Prescripciones Técnicas, o bien en la elaboración de instrucciones de desarrollo etc, según proceda.

En cumplimiento del Acuerdo mencionado, se dictan las presentes cuya estructura es la siguiente:

1. Objetivos
2. Ámbito subjetivo.
3. Ámbito objetivo.
4. Incorporación de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación.
5. Inclusión de las cláusulas sociales en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los contratos con objeto vinculado directamente a fines *de carácter social*.
6. Inclusión de cláusulas medioambientales en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de contratos de obras, servicios y suministros.

7. Programación de la contratación. Publicidad y acceso a los contratos.
8. Contratos reservados a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción.
9. Solvencia económica financiera y técnica profesional de las empresas
10. Cumplimiento de las obligaciones legales en materia de integración social de personas con diversidad funcional y promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
11. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.
12. Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la fase de valoración de ofertas. Criterios de adjudicación.
13. Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales mediante condiciones especiales de ejecución.
14. Cumplimiento de las obligaciones legales y cláusulas sociales y medioambientales durante la ejecución del contrato.
15. Desarrollo de las Directrices sobre Contratación Pública Responsable en el Ayuntamiento de Sevilla.
16. Creación de la Comisión de la Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Sevilla.

1. Objetivos

El impulso y desarrollo de una contratación pública municipal responsable, estableciendo, en el marco de la normativa estatal y comunitaria sobre contratación pública, una serie de instrucciones, reglas y cláusulas que promuevan la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

1.- Objetivos relacionados con el medio ambiente.

- a) La aplicación de normas de gestión medioambiental.
- b) El uso de tecnologías y equipamientos que favorezcan el ahorro energético y el consumo responsable.
- c) La exigencia de etiquetas sociales y/o medioambientales que garanticen las condiciones sociales y medioambientales en la fabricación de los productos o en los servicios que se presten incluidos en el objeto del contrato.
- d) El respeto al medio ambiente mediante el uso de productos libres de tóxicos, la prohibición de uso de materiales nocivos, la compra responsable en los contratos de suministro etc.
- e) La reducción de residuos, su recogida selectiva y reciclaje, así como hacer uso de materiales biodegradables, reciclables y/o reutilizables.

- f) La exigencia de realización de estudios de impacto medioambiental, con el fin de reducir los posibles impactos sobre la flora y fauna.
- g) La formación y sensibilización en materia medioambiental del personal del Ayuntamiento de Sevilla, proveedores y clientes.
- h) El cumplimiento de los objetivos cuantificados en los planes (PAES) y demás compromisos del Ayuntamiento de Sevilla en materia medioambiental y de energías renovables (Pacto de Alcaldes Europeos Contra el Cambio Climático).

2.- Objetivos de carácter social.

El respeto a las normas sociolaborales vigentes en España, la Unión Europea o la Organización Internacional del Trabajo. El Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos y Empresas, velarán especialmente porque las entidades y profesionales que participen en los procedimientos de licitación, así como quienes resulten adjudicatarios de contratos públicos, cumplan en todo momento con la normativa fiscal, laboral, social y medioambiental de aplicación. En particular, se arbitrarán los medios necesarios para garantizar que las ofertas cumplan, respecto de los trabajadores y las trabajadoras; en los procesos productivos empleados, así como a lo largo de la ejecución del contrato, las obligaciones medioambientales, sociolaborales, incluyendo los convenios colectivos que resulten de aplicación, así mismo se tendrán en cuenta la valoración de los costes salariales, cuotas a la Seguridad Social y demás derechos de los trabajadores y las trabajadoras que hayan de intervenir en la ejecución del contrato, y cualquier otra normativa sectorial aplicable.

- a) El respeto a las normas de accesibilidad universal y diseño para la ciudadanía.
- b) La salvaguarda de la seguridad y salud en el trabajo.
- c) La conciliación de la vida laboral, personal, y familiar, así como la formación y capacitación profesional de los trabajadores y trabajadoras mediante la formación en el lugar del trabajo.
- d) La promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- e) El mantenimiento y promoción de la estabilidad en el empleo y la inserción sociolaboral de personas en riesgos y/o situación de exclusión social y de las personas con diversidad funcional.
- f) Garantizar el cumplimiento de la cuota de reserva de integración en plantilla de personas con discapacidad o la aplicación de las medidas alternativas al cumplimiento de la cuota de reserva a favor a las personas con discapacidad en los supuestos en los que excepcionalmente no puedan cumplir dicha obligación.
- g) El impulso de las empresas de economía social.
- h) La utilización de mercados tutelados, mediante la reserva de contratos para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo.

i) Fomentar el uso de productos provenientes de Organizaciones de Comercio Justo, que garanticen una serie de valores como son: condiciones laborales dignas, transparencia, independencia, pago de un precio justo a la producción, trazabilidad y respeto al medio ambiente.

2. Ámbito subjetivo.

Serán de aplicación preceptiva a los procedimientos de contratación realizados directamente por el Ayuntamiento de Sevilla, así como por sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Empresas Municipales y aquellas otras entidades cuyo capital social esté participado mayoritariamente por la Corporación Local, incluyendo las fundaciones, que estas entidades hayan constituido hasta la fecha o puedan constituir en el futuro.

3. Ámbito objetivo.

Serán de aplicación a todos los contratos administrativos, privados y especiales que celebren las entidades enumeradas en el artículo anterior, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, en los términos establecidos en el mismo.

Los aspectos sociales de la contratación previstos en estas Directrices deben incorporarse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y/o de Prescripciones Técnicas, según proceda. En aquellos contratos en los que no sea obligatoria la elaboración de Pliegos, las cláusulas se incorporarán a la documentación preparatoria del expediente.

En los supuestos en que, de conformidad con la normativa reguladora de la contratación pública, sea admisible el fraccionamiento del objeto del contrato y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares prevean la realización independiente de cada una de las partes del contrato, mediante su división en lotes, las cláusulas se incorporarán de forma independiente en cada lote del contrato, atendiendo a las características de la prestación incluida en el mismo.

4. Incorporación de cláusulas sociales y/o medioambientales en los procedimiento de contratación.

1.- Todos los contratos comprendidos en el ámbito objetivo de las presentes Directrices, deberán introducir cláusulas sociales y medioambientales, cualquiera que sea su fase procedimental, siempre de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo, y ajustándose en todo momento a la normativa estatal y comunitaria sobre contratación pública.

Los órganos de contratación valorarán la inclusión de las cláusulas sociales y/o medioambientales que mejor se adapten a la naturaleza y finalidad del contrato que se vaya a celebrar. La selección de las cláusulas a aplicar debe mantener en todo caso relación con el objeto del contrato y deben ser proporcionales a su finalidad pública, importe y duración.

En función de la naturaleza, el objeto, la finalidad pública y social, y demás características del contrato, se incluirán las cláusulas sociales en la fase del procedimiento de contratación que se considere más adecuada para garantizar su aplicación, así como el cumplimiento del mayor número posible de objetivos de los indicados en el artículo 1 del presente Acuerdo. Las fases del procedimiento de contratación en las que se pueden incluir las cláusulas sociales son las siguientes:

- Preparación del contrato.
- Admisión de licitaciones.
- Valoración de las ofertas de las licitadoras y los licitadores.
- Ejecución del contrato mediante la definición y exigencia de condiciones especiales.

2.- En la redacción de los proyectos, memorias, estudios económicos, Pliegos de Prescripciones Técnicas y cualquier otro documento que defina el objeto y la valoración del contrato, se deberá prestar especial atención a la normativa sociolaboral vigente; incluidos los convenios colectivos que resulten de aplicación, de manera específica en la valoración de los costes salariales, cuotas a la Seguridad social y demás derechos de las trabajadoras y trabajadores que hayan de intervenir en el proceso productivos y/o en la ejecución material del contrato. Igualmente se tendrán en cuenta la normativa sectorial aplicable en función del objeto del contrato.

Se tendrán singularmente en consideración, en cuanto resulten de aplicación, en función del objeto del contrato de que se trate, los planes municipales de cooperación para el desarrollo, de accesibilidad, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de comercio justo, o cualquier otro compromiso en materia social y/o de compra ética que asuma el Ayuntamiento. Para verificar que se ha tenido en cuenta toda la normativa aplicable, se incluirá una relación de la misma en el propio documento que defina el objeto del contrato.

3.- El compromiso del Ayuntamiento de Sevilla con la contratación pública responsable incluye la mejora de la actividad contractual en su conjunto, incluyendo mecanismos efectivos de acceso de PYMES y autónomos a los contratos que se promuevan, para ello, siempre que sea posible y el volumen de las prestaciones lo aconseje, los contratos se dividirán en lotes, se garantizará la mayor difusión de la información programada y la publicidad sobre las licitaciones, en los términos que se indican en el artículo 8, a través de la Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla y su integración en la Plataforma de Contratación del Estado, así como la exención establecida en el artículo 9.

5. Inclusión de las cláusulas sociales en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los contratos con objeto vinculado directamente a fines *de carácter social*.

A efectos de lo previsto en este artículo, se considera que son contratos con objeto vinculado directamente a fines de carácter social los relativos al fomento de la ocupación, acciones positivas de género y aquellos que tengan como destinatarias personas que integran algunos de los colectivos vulnerables.

El Ayuntamiento de Sevilla incluirá las siguientes prestaciones en los contratos definidos en el presente artículo:

- a) La obligación del adjudicatario de poner en contacto a las personas beneficiarias del objeto del contrato, con empresas o entidades colaboradoras en la contratación de colectivos en riesgo y/o en situación de exclusión social, para ello quienes liciten presentarán listado o documento de acuerdo de colaboración con dichas empresas o entidades colaboradoras.
- b) Los contratos dirigidos a la intervención continuada con menores y/o familias, deberán incluir 10 horas de formación en materia de igualdad y prevención de violencia de género para el personal que presta el servicio. Esta formación será impartida, prioritariamente, por el Servicio Municipal de la Mujer.
- c) Los contratos que tengan por destinatarias las personas en general, deben garantizar el acceso a los servicios mediante la inclusión de prestaciones adaptadas a los distintos tipos de diversidad funcional.
- d) Los contratos dirigidos a menores y/o familias deberán incluir medidas para garantizar o promover la conciliación de la vida familiar de las personas participantes, ya sea para favorecer el acceso a servicios públicos, como para favorecer el desempeño de un trabajo.
- e) En el caso de que los destinatarios o usuarios de los contratos sean personas físicas, se recogerá la necesidad de cumplir con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todos.
- f) En el caso de que los destinatarios o usuarios sean personas físicas, se deberá evitar en todos los casos el uso del lenguaje e imágenes sexistas debiendo incorporarse la perspectiva de género en los contratos que se celebren, a través de cuántas cláusulas sociales relativas a la igualdad entre mujeres y hombres se precisen.
- g) Se deberá especificar que en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato se deberá hacer un uso no sexista del lenguaje, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres.
- h) En el caso de contratos cuyo objeto sea el desarrollo de portales web, serán de preceptivo cumplimiento el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con diversidad funcional a las tecnologías, productos y servicios relacionado con la sociedad de la información y medios de comunicación social, aprobado por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, así como los protocolos internacionales de accesibilidad (W3C o la norma UNE 139803) que establecen como grado de accesibilidad mínimo obligatorio el nivel "AA" en el caso de páginas de Internet de las Administraciones Públicas.
- i) En el caso de contratos de suministro de equipos informáticos habrá que garantizar un número mínimo de equipos accesibles a personas con diversidad funcional.
- j) En el caso de contratos de obras con redacción de proyecto o contratos de servicios de redacción de proyecto, deberá incluirse la obligación de ajustarse a la normativa aplicable en materia de accesibilidad contenida en el Código Técnico de Edificación y en el real Decreto 505/2007, de 20 de abril.

6. Inclusión de cláusulas medioambientales en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de contratos de obras, servicios y suministros.

1.- El Ayuntamiento de Sevilla promoverá acciones de formación específica entre su personal técnico en materia de sostenibilidad ambiental, con el objetivo de mejorar su capacitación para formular propuestas de adquisiciones concretas, valorar las ofertas y verificar el cumplimiento de las condiciones de eficiencia y sostenibilidad ambiental de los contratos que concierte, así como elaborar documentos de trabajo generales para la compra de determinados bienes y/o servicios siguiendo criterios de compra pública verde.

2.- En los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los contratos en los que así proceda, se recogerá expresamente la obligación de que los bienes o servicios objeto del contrato, hayan sido producidos respetando las normas medioambientales vigentes en España y en la Unión Europea. La acreditación de estos extremos se llevará a cabo mediante “*declaración responsable*” por parte de la empresa licitadora. A estos efectos deberá incluirse en la documentación que acompaña al contrato, la normativa de aplicación al mismo de carácter medioambiental.

3.- En los Pliegos de Prescripciones Técnicas deberá incluirse la obligación de aportar las certificaciones medioambientales de los productos o servicios que se contraten cuando proceda.

4.- Se introducirán requisitos medioambientales, sobre los aspectos que se señalan, en los siguientes contratos:

SUMINISTROS

Con carácter general y siempre que sea posible, se exigirá declaración de la huella de carbono que dicho suministro genera.

Vehículos y maquinarias.

- Emisiones CO2
- Consumos máximos
- Energías alternativas: eléctrico o mixto dependiendo de la utilización
- Vida útil
- Gastos anuales de mantenimiento
- Reducción niveles de ruido

Equipos informáticos, Equipos multifunción / fotocopiadoras.

- Vida útil de los equipos
- Posibilidad de impresión a doble cara automáticamente
- Certificación para el uso de papel reciclado
- Reducción del consumo energético
- Reducción de niveles de ruido
- Eliminar la presencia de PVC en los equipos
- Fomentar la utilización de equipos multifunción

Material de oficina.

- Todos los productos de papel y/o cartón deben ser 100% reciclados (bloqs de notas, carpetas, archivadores, libretas, ...) siempre que sea posible.
- Eliminar el PVC, siempre que sea posible, de todos aquellos productos que lo incorporaban y sustituir por otros productos equivalentes con cualidades medioambientales.
- Sustituir los productos con disolventes orgánicos por productos de base acuosa (marcadores, pegamentos, correctores, ...)
- Se adquirirán preferentemente productos recargables (marcadores y rotuladores)
- Se evitarán siempre que sea posible Economía mezclas de materiales a favor de objetos de un único material (sólo metal, sólo papel/cartón, etc...).
- Los artículos que así lo requieran tendrán predominantemente una alimentación con energía solar o renovable en general Economía, o en el caso de alimentación por pilas, estas deberán ser recargables.

Vestuario

- Se introducirán criterios ambientales relativos a tejidos y productos con los que se elabora el calzado que garanticen que su producción ha respetado el medio ambiente.

Productos de limpieza.

- Utilización de productos y envases que respeten el medio ambiente

Mobiliario.

- Introducir criterios relativos a que los materiales con los que esté fabricado el mobiliario que respeten el medio ambiente.

SERVICIOS

- Limpieza de edificios
- Mantenimiento de zonas verdes
- Transporte
- Limpieza viaria
- Gestión energética

OBRAS

- Proyectos de obras
- Proyectos de instalaciones
- Infraestructuras

La enumeración de contratos y aspectos sobre los que podrán introducirse requisitos medioambientales, no tienen carácter de lista cerrada, pudiendo ampliarse tanto en los tipos de productos o servicios como en los requisitos a tener en cuenta, mediante el desarrollo de los aspectos medioambientales del presente Acuerdo.

7. Programación de la contratación. Publicidad y acceso a los contratos.

1.- Para obtener la máxima difusión de la actividad contractual del Ayuntamiento de Sevilla en el perfil de contratante municipal y en el de sus organismos y empresas, se publicará en el primer trimestre de cada año natural, la relación de contratos que está previsto realizar a lo largo del ejercicio, dicha relación será lo más detallada posible en lo relativo a:

- Objeto de contrato.
- Tipo de contrato.
- Estimación económica
- Fecha prevista de licitación.

2.- En los términos acordados por la Junta de Gobierno, se anunciará en el perfil de contratante la apertura del plazo de presentación de ofertas de los contratos menores y negociados sin publicidad por razón de la cuantía, garantizando la libre concurrencia y el acceso a toda la información relativa a estos procedimientos por parte de cualquier empresaria o empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para desarrollar la prestación.

8. Contratos reservados a Centros Especiales de Empleo y a Empresas de Inserción.

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, al aprobar los Presupuestos municipales determinará el porcentaje mínimo de reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de las empresas de inserción. En el primer trimestre de cada año natural, el órgano de contratación, publicará junto con la programación de la contratación anual prevista en el artículo anterior, la relación de los contratos o de determinados lotes de los mismos que se reservan para su licitación exclusiva entre Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, con indicación de su objeto, cuantía estimada y fecha prevista de contratación.

2.- Las entidades a las que podrán aplicarse los contratos reservados deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones específicas reguladoras del régimen jurídico que les resulte aplicable y cuya acreditación se exigirá en los Pliegos correspondientes, y tanto su actividad como su objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.

3.- Se reservarán contratos de obras, servicios y suministros, atendiendo a las características técnicas de la prestación de las siguientes actividades municipales: servicios de limpieza, mantenimiento de inmuebles, mantenimiento de parques y jardines, servicios de recogida y reciclaje, servicios de transporte y mensajería, suministro de plantas, mobiliario, papelería, material de oficina, entre otras.

4.- En los contratos susceptibles de división en lotes, y siempre que la naturaleza de la prestación lo permita, podrá reservarse uno o más lotes a los Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción establecidos en la Disposición Adicional 5ª TRLCSP.

Artículo 9. Solvencia económica financiera y técnica profesional de las empresas.

A fin de promover la participación y el acceso de las PYMES y autónomos a los contratos públicos del Ayuntamiento de Sevilla, con carácter general, las empresas licitadoras estarán exentas de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros, y para los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Cuando atendiendo a las características del objeto del contrato se considere necesario exigir a la empresa licitadora la acreditación de su solvencia en contratos de obras, servicios o suministros de valor estimado inferior al señalado en el apartado anterior, se incluirá de manera expresa su necesidad motivando la misma en la memoria que acompaña al contrato.

En los demás casos en los que atendiendo al valor estimado del contrato, sea preceptiva la acreditación de la solvencia, o en su caso clasificación, se exigirá la que se considere mínima e imprescindible para la adecuada ejecución del contrato, manteniendo en todo caso la proporcionalidad con su objeto y cuantía. En cuanto a la solvencia económica, cuando se exija a las empresas licitadoras un volumen mínimo anual de negocios, con carácter general no se exigirá que supere el valor estimado del contrato. Para los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, preferentemente se acreditará la solvencia económica, mediante la presentación de un compromiso de suscripción de un seguro por riesgos profesionales por importe equivalente al valor estimado del contrato.

10. Cumplimiento de las obligaciones legales en materia de integración social de personas con diversidad funcional y promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En la declaración responsable que se exige a las empresas licitadoras para participar en los contratos del Ayuntamiento de Sevilla, y del resto de Organismos municipales, cualquiera que sea el tipo de procedimiento, ha de incluirse de manera expresa la manifestación del número global de trabajadoras y trabajadores en plantilla y en particular del número de trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad de la misma, o en su caso sobre la adopción de las medidas alternativas legalmente previstas, al objeto de verificar el cumplimiento de la reserva mínima del 2% de trabajadoras y trabajadores con discapacidad para las empresas de más de 50 trabajadores y trabajadoras, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, la declaración responsable incorporará una manifestación sobre si la entidad dispone de un Plan de Igualdad, si cuenta con más de 250 trabajadores y trabajadoras, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. En caso de no disponer de Plan de Igualdad en la fecha de acreditación su solvencia técnica, habrá de indicarse si el mismo se encuentra en fase de elaboración con el alcance y contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, sin perjuicio de

lo previsto en el párrafo siguiente para el caso de resultar la empresa licitadora, adjudicataria del contrato.

En la fase de ejecución del contrato se realizará por parte de la persona responsable de cada contrato, una inspección específica dirigida a garantizar la veracidad de los datos señalados por parte de la empresa licitadora que resulte adjudicataria, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

La documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas recogidas en los apartados anteriores, será requerida a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria.

Las anteriores declaraciones, así como la acreditación y comprobación de su efectivo cumplimiento, se efectúan sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución que se establezcan para promover específicamente en cada contrato la integración de personas con dificultades de inserción en el mercado laboral o eliminar desigualdades entre mujeres y hombres.

11. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

1- En todos los contratos de obras y en los de servicios que licite el Ayuntamiento o cualquiera de sus entes dependientes, los Pliegos señalarán los organismos públicos en los que los licitadores o licitadoras puedan obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato. También será aplicable a aquellos contratos de suministro cuyo cumplimiento esté afectado por disposiciones vigentes en alguna de estas materias.

2- En estos contratos, las empresas licitadoras vendrán obligadas a formular una declaración responsable, manifestando haber tenido en cuenta en la formulación de sus ofertas, las obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales. Las empresas licitadoras incluirán dicha declaración en el sobre que se indique en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3- Si durante el procedimiento de adjudicación de estos contratos se produjera un incidente relativo a ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados, en los términos regulados en el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberá incluirse como medio para justificar las ofertas anormales, la acreditación del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias objeto de la declaración responsable de su oferta. Cualquier incumplimiento de las obligaciones determinará que la oferta sea excluida de la clasificación al entenderse que no

ha justificado debidamente la oferta, acordándose la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

12. Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la fase de valoración de ofertas. Criterios de adjudicación.

En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido, negociados con o sin publicidad deberán incluirse criterios de adjudicación de carácter social y medioambiental.

En los contratos de servicios cuando la oferta económica este referida al precio hora, su valoración no podrá ser superior a un 40% del total del valor de los criterios de adjudicación (salvo que se justifique en la memoria que se acompañe al contrato, la aplicación de un porcentaje mayor) y siempre, en el momento de fijar el precio hora de licitación, deberá tenerse en cuenta el valor de la hora del Convenio Colectivo de aplicación.

El órgano de contratación, atendiendo a las características del contrato, podrá establecer, varios o uno sólo de los criterios de adjudicación de carácter social, repartiendo la puntuación, con un mínimo de un 20%, entre los que se establezcan.

Las mejoras ofrecidas por las empresas licitadoras tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato.

El precio sólo será el único criterio de valoración de las ofertas cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisa contratar. En estos casos deberán incluirse los aspectos sociales de la contratación o bien en las prescripciones técnicas del contrato en el momento de fijar su objeto, cuando así proceda, o en las condiciones especiales para su ejecución.

1.- Criterios a incluir en todo tipo de contratos.

a. Criterios relativos a mejoras en las condiciones de accesibilidad.

Se otorgarán x puntos a las empresas licitadoras que en el momento de presentar su oferta, se comprometan a introducir en la ejecución del contrato de servicios o suministros condiciones de accesibilidad universal y diseño para todos y todas, superiores a las definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Las mejoras que se propongan deberán valorarse económicamente por las empresas licitadoras, asignándose la puntuación que se determine una vez estimada la idoneidad de la medida, así como la adecuación de la valoración económica efectuada a los precios de mercado.

En el caso de desarrollo de portales Web, valorar con X puntos la oferta de un grado de accesibilidad nivel "AAA".

b. Criterios relativos a las mejoras de los recursos humanos dedicados a la ejecución del contrato.

Se valorará con x puntos la estabilidad de la plantilla de la empresa, se otorgarán x puntos por persona trabajadora dedicada a la ejecución del contrato, que supere una antigüedad de un año en la empresa. No se incluirá en este cómputo el personal que se haya subrogado por aplicación de la normativa laboral.

Se valorará con x puntos el incremento en el número de personas destinadas a la ejecución del contrato, por encima del número establecido como mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A tal efecto se determinará el número máximo que se considera que supone una mejora para la ejecución del contrato y hasta el que podrán proponer las empresas licitadoras en sus ofertas. Las contrataciones que se efectúen como mejoras deberán responder a las mismas características de jornada y modalidad contractual que las establecidas para los efectivos mínimos en el Pliego.

c. Criterios relativos a las mejoras sobre las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se valorará el compromiso de mejorar las condiciones especiales de ejecución del contrato que se establezcan en los Pliegos, siempre que éstas se definan en función de números o porcentajes y siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato, otorgándose x puntos por cada valor unitario -o porcentaje- en el que se supere el exigido. A tal efecto deberá determinarse cuáles de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el contrato, podrán ser objeto de mejoras.

d. Criterios relativos a las tarifas en la gestión de los servicios públicos

En los contratos cuyo objeto consistan en prestaciones a recibir directamente por la ciudadanía, se valorarán la aplicación de tarifas especiales para colectivos vulnerables.

2.- Criterio de adjudicación a incluir en los contratos con objeto vinculado directamente a acciones públicas de fomento de la ocupación, acciones positivas de género, o aquellas que tengan como personas destinatarias colectivos vulnerables.

En la memoria del contrato deberá justificarse la vinculación del objeto a las acciones que se describen.

La ponderación de este criterio de adjudicación incluirá al menos un 10% adicional al porcentaje del 20% indicado en el apartado anterior.

Además de los señalados en el punto 12.1, estos contratos deberán incluir el siguiente criterio de adjudicación:

Se valorará con x puntos las nuevas contrataciones, por encima del cumplimiento de los valores mínimos establecidos en las condiciones especiales de ejecución, de personas adscritas a la ejecución del contrato entre los siguientes colectivos con dificultades de inserción en el mercado:

a) Personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de al menos un 33% de discapacidad.

b) Mujeres víctimas de violencia de género.

- c) Personas desempleadas por un período superior a 12 meses en los últimos 24.
- d) Personas internas de centros penitenciarios cuyo régimen les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- e) Otras personas en riesgo de exclusión, previo informe de los Servicios Sociales Municipales o de los servicios municipales competentes (Salud, Mujer, etc.) que lo acredite.

La acreditación de hallarse en las circunstancias señaladas se realizará aportando los certificados o acreditaciones oficiales en los supuestos a), c) y d), y por informe de los servicios municipales competentes en materia de violencia de género y personas en riesgo y/o situación de exclusión social en los supuestos b) y e).

3.- Criterios medioambientales.

Deberán incluirse criterios de adjudicación medioambientales, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido, negociados con o sin publicidad, siempre que tengan por objeto los bienes y servicios que a continuación se definen, así como, aquellos otros en los que considere adecuado:

SUMINISTROS

- Vehículos
- Maquinaria
- Equipos informáticos
- Equipos multifunción/fotocopiadoras
- Material de oficina
- Vestuario
- Productos de limpieza
- Mobiliario
- Suministro eléctrico

SERVICIOS

- Limpieza de edificios
- Mantenimiento de zonas verdes
- Transporte
- Limpieza viaria
- Gestión energética

OBRAS

- Proyectos de obras
- Proyectos de instalaciones
- Infraestructuras

En función del objeto del contrato se incluirán los criterios de adjudicación más adecuados para mejorar y promover las cualidades y características medioambientales de la prestación. Entre otros los siguientes:

- a. Se valorará con x puntos la disminución de los niveles de ruidos, por encima de los establecidos en el pliego.
- b. Se valorará con x puntos la disminución de emisión de gases por encima de los establecidos en el pliego.
- c. Se valorará con x puntos la utilización de etiquetas ecológicas y otros distintivos de calidad ambiental, así como las medidas de eficiencia energética.
- d. Se valorará con x puntos el suministro de bienes en recipientes o envases reutilizables.
- e. Se valorará con x puntos la recogida, reciclaje o reutilización a cargo de la entidad encargada del contrato de los desechos producidos durante la utilización o consumo de un producto.
- f. Se valorará con x puntos en caso de contrato de suministro de energía eléctrica o similar, que dicha energía sea de procedencia renovable (verde), con su certificado correspondiente.

El órgano de contratación atendiendo a las características del contrato podrá establecer, varios o uno sólo de los criterios de adjudicación anteriores, asignándole una puntuación mínima del 10% adicional a los porcentajes indicados en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

13. Inclusión de cláusulas sociales y medioambientales mediante condiciones especiales de ejecución.

1.- Requisitos para la inclusión de condiciones especiales de ejecución en los contratos.

En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto o restringido, negociados con o sin publicidad, con duración superior a 6 meses, se incorporarán condiciones especiales de ejecución de tipo social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas, en los términos previstos en los apartados siguientes.

El órgano de Contratación podrá considerar de forma excepcional que la naturaleza o características del contrato no resultan adecuadas para incorporar alguna/s de las condiciones especiales de ejecución que se establecen, o que proceden porcentajes o valores inferiores a los señalados. En estos casos, se incorporará al expediente un informe motivado sobre las razones de esa falta de adecuación.

Las condiciones especiales de ejecución que se incluyan en los Pliegos de Condiciones Administrativas se publicarán en el anuncio de licitación y se incluirán en el contrato que se suscriba, debiendo las entidades licitadoras presentar en la documentación general un documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución.

Podrá preverse en los Pliegos de Condiciones Administrativas que alguna/s de estas condiciones tengan el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de que su incumplimiento sea causa de resolución del contrato.

2.- Efectos del incumplimiento.

Deberá preverse en los Pliegos de Condiciones Administrativas los efectos del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución entre las que a continuación se señalan:

- Imposición de penalidades
- Resolución del contrato.
- Consideración de infracción grave a efectos de la posible declaración de prohibición de contratar con la Administración.

3.- Condiciones especiales de ejecución que deberán incluirse en todos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato:

3.a) Condiciones especiales de ejecución relativas a la igualdad de oportunidades:

1.- En sectores de actividad con subrepresentación femenina, la entidad adjudicataria, en las nuevas contrataciones necesarias para la ejecución del contrato, así como para la cobertura de las bajas, y en general sustituciones que precise, si son superiores a 5, deberá contratar a mujeres hasta elevar su presencia en la empresa o entidad en un 3% en relación a la tasa de ocupación de las mujeres en el sector de referencia. Se toman como referencia los datos estadísticos de la Encuesta de Población Activa (EPA) correspondiente al mes de diciembre del año inmediatamente anterior al de la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se estable un máximo obligatorio del 40% de las personas a contratar, siempre que cuenten con la cualificación requerida en los Pliegos y que exista disponibilidad efectiva en el mercado laboral. Se entenderá la cifra resultante en números enteros, despreciándose los decimales.

En ningún caso, las contrataciones de mujeres en sectores de actividad en los que se encuentren subrepresentadas, podrán implicar directa o indirectamente el despido de personal de la plantilla de la empresa o una reducción de jornada o retribuciones de sus personas trabajadoras.

2.- En los contratos de duración superior a 9 meses, si la entidad adjudicataria cuenta con más de 100 y menos de 250 personas trabajadoras, en el supuesto de que no disponga de Plan de Igualdad por no ser obligatorio, deberá implantar, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, un plan de Igualdad. Este Plan debe ser aplicado durante toda la ejecución del contrato, y puede, entre otras medidas incorporar acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, y violencia de género.

Igualmente, si la entidad adjudicataria cuenta con 100 o menos personas trabajadoras, deberá establecer, en el plazo máximo de 3 meses desde la firma del contrato, medidas que mejoren los derechos legalmente establecidos como mínimo indisponible en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras respecto a la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, tales como medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como de conciliación de vida laboral, personal y familiar que mejoren lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

3.- Adopción de medidas para la conciliación corresponsable de la vida personal y laboral: realizar un mínimo de acciones de sensibilización y formación con la plantilla: flexibilidad y adecuación de los horarios, teletrabajo, ofrecer información sobre centros del territorio especializados en cuidado de personas dependientes, apoyo económico para gastos de escuelas infantiles, reserva de plazas en escuelas infantiles, no establecer reuniones en tiempos límites de descanso.

4.- Adopción de medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de identidad de género u orientación sexual: realizar un mínimo de campañas informativas o acciones de formación con el asesoramiento del Área de Igualdad.

5.- En toda la documentación, imagen, publicidad o materiales que se aporten, se realizará un uso no sexista del lenguaje y se evitará cualquier imagen discriminatoria o que reproduzca estereotipos sexistas.

6.- Las empresas adjudicatarias deberá elaborar un informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores y datos desagregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como de la plantilla que ha ejecutado el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe deberá aportarse por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato.

7.-La empresa adjudicataria deberá garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del mismo en materia de igualdad y violencia de género. En la fase previa a la adjudicación del contrato se le requerirá el plan de formación que dispone la empresa a estos efectos y se aportará antes de la finalización del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento del mismo.

3. b) Condiciones especiales de ejecución relativas al empleo.

1.- Las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato; así como en la cobertura de las bajas y en general sustituciones que se precisen, al menos un 10% se efectuarán entre personas desempleadas de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral a jornada completa, siempre que lo permitan las circunstancias del contrato y las condiciones del mercado laboral:

Se consideran colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral los siguientes:

- a) Personas con discapacidad física, psíquica, mental o sensorial de al menos un 33% de discapacidad.
- b) Mujeres víctimas de violencia de género.

- c) Personas desempleadas de larga duración, en desempleo por un período superior a 12 meses en los últimos 24.
- d) Personas internas de centros penitenciarios cuyo régimen les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas exreclusas.
- e) Otras personas en riesgo de exclusión, previo informe de los Servicios Sociales Municipales o de los servicios municipales competentes (Salud, Mujer, etc.) que lo acredite.

La acreditación de hallarse en las circunstancias señaladas se realizará aportando los certificados o acreditaciones oficiales en los supuestos a), c) y d) y por informe de los servicios municipales competentes en materia de violencia de género y de riesgo de exclusión en los supuestos b) y e).

2.- Condiciones de trabajo: Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la entidad contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, en términos anualizados, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable, corresponda en cada momento al personal trabajador adscrito al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentar la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación del colectivo de trabajadoras y trabajadores.

3.- Seguridad y salud laboral: La entidad adjudicataria deberá designar una persona de contacto con formación específica en la materia para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en ese ámbito.

4.- Estabilidad de la plantilla: Durante la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria no puede incrementar la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato. Se considera tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación con el número total.

5.- Formación recursos humanos: La entidad adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato reciba formación a lo largo de la ejecución del contrato para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo. Asimismo deberá realizar acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral para tener conocimiento de los derechos establecidos en la ley o el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y la personal y familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

3.c) Nuevas condiciones especiales de ejecución relativas a la accesibilidad:

1.- En el caso de contratos de obras en la vía pública:

- Informar a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.

- Memoria y planificación de accesibilidad en los contratos de obras de infraestructura y edificaciones que puedan afectar a la movilidad de los usuarios en general: elaborar una

memoria y planificación que incluya las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones existentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

4.- Condiciones especiales de ejecución que podrán incluirse en los Pliegos de Cláusulas Administrativas por las unidades tramitadoras:

1) Criterios éticos y comercio justo.

Las Unidades Tramitadoras podrán incluir en los contratos cuyo objeto principal sea un suministro como condición especial de ejecución que la entidad adjudicataria aporte las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, en los casos en los que ésta esté muy extendida, respecto a que en la elaboración y distribución de los productos que se tienen que suministrar en la ejecución del contrato, tanto sea como prestación principal o complementaria, se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales.

2) Criterios Medioambientales

Las Unidades Tramitadoras valorarán la inclusión en los Pliegos de Condiciones Administrativas de condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, en los contratos en los que así se considere adecuado, tales como:

- Condiciones especial relativa a la obligación de la entidad adjudicataria de recuperar o reutilizar a su costa el material de envasado y de los productos usados.
- Condición especial relativa a la obligación de suministro de bienes en recipientes reutilizables y/u obligación de recogida, reciclaje o limpieza de los desechos producidos durante la utilización o consumo de un producto o prestación de un servicio que conlleve la generación de residuos por la entidad encargada del contrato o por personas usuarias.

5.- Subcontratación.

En el supuesto que la entidad adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social aplicable a ese contrato será asumida del mismo modo e íntegramente por la subcontratista.

14. Cumplimiento de las obligaciones legales y cláusulas sociales y medioambientales durante la ejecución del contrato

1.- La virtualidad del conjunto de las presentes Directrices se basa en su efectivo cumplimiento y su mantenimiento durante toda la ejecución del contrato, para ello, el Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus unidades responsables, y la entidad encargada del contrato colaborarán activamente en la incorporación de los mecanismos necesarios para el seguimiento, la detección de incumplimientos, la corrección de desviaciones y la adopción de medidas de evaluación de resultados en la ejecución de cada contrato.

2.- La entidad encargada del contrato está obligada durante toda la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones legales en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de prevención de riesgos laborales, de condiciones de trabajo, de protección del medio ambiente y cualquier otra que sea de aplicación. Para ello, en la documentación del contrato se establecerá la documentación acreditativa que debe presentar la entidad encargada del contrato a la persona responsable de contrato, así como la periodicidad de su presentación, para verificar que durante la vigencia del contrato se mantienen todas las condiciones de capacidad de la entidad encargada del contrato y no se ha incurrido con posterioridad a la formalización del contrato en alguna circunstancia determinante de aplicación de causa de prohibición de contratar.

En este sentido, a título de ejemplo, se requerirá a la entidad encargada del contrato periódicamente la presentación de los certificados actualizados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social, la documentación acreditativa de que cumple con la obligación legal de contratar a personas con discapacidad, y en caso de considerarse necesario la justificación del mantenimiento de las condiciones de trabajo vigentes mediante la presentación de los contratos, las nóminas del personal asignado a la ejecución del contrato etc.

3.- Todos los contratos que hayan incorporado condiciones especiales de ejecución carácter social o medioambiental o hayan sido valoradas las ofertas tenido en cuenta criterios de adjudicación, sociales o medioambientales, reflejarán en documento contractual el modo en el que se verificará por entidad contratante su efectivo cumplimiento, en particular se detallará:

- Las funciones de la persona responsable del contrato en relación a la verificación del cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales de aplicación.
- La documentación a presentar por la entidad encargada del contrato: declaraciones responsables, certificados o documentación justificativa que proceda en cada caso, informes de cumplimiento de las obligaciones sociales y medioambientales impuestas por disposiciones legales o derivadas del contrato etc.
- Periodicidad de presentación.
- Situaciones de incumplimiento.

15. Desarrollo de las Directrices sobre Contratación Pública Responsable en el Ayuntamiento de Sevilla

1.- En desarrollo de las presentes, se dictarán todas las instrucciones necesarias para materializar la inclusión de los criterios sociales y medioambientales en los contratos públicos celebrados por el Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos y demás entidades dependientes, incluyendo los siguientes:

- Redacción de modelos de especificaciones técnicas a incluir en los Pliegos de Prescripciones Técnicas de todos los organismos contratantes, entre otras, las relativas a uso no sexista del lenguaje, accesibilidad, seguridad y salud laboral, empleo, garantías medioambientales y de compra pública verde de productos etc.

- Adaptación de las cláusulas de los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, desarrollo de los modelos de declaración responsable a aportar por las empresas licitadoras y contratistas en las distintas fases del procedimiento; elaboración de cláusulas tipo de condiciones especiales así como criterios de adjudicación a incluir por los órganos de contratación en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.- Para la reserva de contratos prevista en el punto 8 ha de incluirse en los Presupuestos municipales el porcentaje mínimo que se reserva para la participación en los procedimientos de adjudicación de los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- Se promoverán acciones de formación y concienciación del personal al servicio del Ayuntamiento de Sevilla, sus Organismos y Empresas en contratación pública responsable.

16. Creación de la Comisión de la Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Sevilla.

Para el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales y una efectiva evaluación de los resultados, se constituirá la Comisión de la Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Sevilla, adscrito a la Dirección General de Contratación, Régimen Interior y Patrimonio, como órgano competente en materia de coordinación de la contratación pública municipal.

Esta comisión prestará su colaboración y asesoramiento a las unidades de responsables de la tramitación de los procedimientos de contratación que la soliciten para una óptima integración de las cláusulas sociales en los contratos que promuevan.

Dicha Comisión estará Integrada por personal técnico responsable de los servicios designados al efecto, y le corresponderá, mediante la elaboración de informes semestrales, supervisar el cumplimiento y ejecución de las cláusulas sociales, con objeto de asegurar la correcta aplicación de aquellas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Sevilla, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las Empresas Municipales adaptarán a su organización y normas de contratación propias el contenido de las presentes Directrices, siempre con respeto a los mínimos establecidos en este, en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor.

SEGUNDA: En el plazo de tres meses desde la aprobación del presentes Directrices deberán adaptarse los documentos contractuales al contenido del mismo.